

REPÚBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

OFICIALES
(VARIOS)

N.º 2. - MARZO 26 Año 1930.

Extracto - JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL

DE LA RIOJA. -

REMITE COPIA DEL ACTA DE LA ELECCION

NACIONAL DEL 2 DE MARZO. -

COMISIÓN

ESPECIAL DE PODERES. -

Handwritten signature or initials in blue ink.

La Rioja, Marzo 21 de 1930.-

Señor

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-

BUENOS AIRES.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, comunicandole, que de conformidad al Art. 64, de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8871, adjunto a la presente le remito en siete fojas útiles, testimonio del acta general de la elección nacional del dos del corriente mes y año.-

Saludo al señor Presidente con mi consideración distinguida.-



C. del Río
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL.

La Hija, número 11 de 1900.

COMITÉ DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Secretaría

Presidencia de la Junta Electoral Nacional de Diputados de la Nación.

ENCUESTA

Señor el Sr. [Nombre] de [Apellido] [Profesión] [Domicilio], que

de conformidad con el art. 60, de la Ley de Elecciones Nacionales N.º 8071,

quiere a la presente le envío en este lugar de la [Lugar] [Provincia] [País]

la forma de la encuesta nacional del día del [Fecha] [Año].

Dejo al Sr. [Nombre] con el consentimiento [Consentimiento]

SECRETARÍA DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

J. ROMANA

Mig



COPIA DEL ACTA GENERAL DE LA ELECCION DEL DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA, PARA DOS DIPUTADOS AL H. CONGRESO DE LA NACION, CONDESTINO A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.-

LA RIOJA, MARZO DE 1930.-

17 NOVEMBER 1950

TO THE DIRECTOR, NATIONAL BUREAU OF INVESTIGATION
FROM THE SAC, [illegible]
[illegible]

RE: [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

(UNO)



En la Ciudad de La Rioja, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta, siendo las diez y seis horas, reunidos en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, los funcionarios que componen la Junta Escrutadora Nacional de este Distrito Electoral, Presidente Juez Federal Suplente, Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, Doctor Francisco Al de la Vega, Vocales; Doctores Ernesto R. Ozán, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y Juan G. Carreño, Conjuéz insaculado a los efectos que se determinan por el Art. 59 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8871 y practicado el escrutinio de la elección de Dos Diputados al H. Congreso de la Nación, verificada en la Provincia el día dos del corriente mes y año, en virtud de la convocatoria del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha diez y ocho de Enero último, el Señor Presidente declaró abierto el acto y la Junta, de conformidad con lo dispuestos por los Arts. 59-60-61-62 y 63 de la ley citada, resuelve: - 1°- Proceder a la revisión y exámen de las urnas recibidas de las que resultó: -A)- Que se han practicado elecciones en todas las mesas del distrito. -B)- Que todas las urnas han sido entregadas en tiempo por el Correo y han sido recibidas en buen estado, con los cierres intactos y sin señales de violación. -C)- Que se han verificado las actas y documentos correspondientes de todas las mesas, las que están en forma. -D)- Que el número de sufragantes anotados en las actas corresponde al de sobres contenidos en las urnas con excepción de las mesas siguientes: -Departamento Capital- Colegio Electoral Capital, examinada la urna correspondiente a la mesa receptora de votos número ocho, circuito uno resultó tener tres sobres más; Urna correspondiente a la mesa receptora de votos número once, circuito uno, dos sobres menos; Urna correspondiente a la mesa receptora de votos número catorce, circuito uno, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptora de votos número uno, circuito tres, un sobre



menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite nueve, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número dos, circuite nueve, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite once, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite doce, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite quince, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite diez y seis, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número dos, circuite diez y ocho, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite veinte, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite veinte y uno, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número dos, circuite veinte y tres, dos sobres menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite veinte y cuatro, dos sobres menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite veinte y cinco, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos, número dos, circuite veinte y seis, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite veinte y ocho, dos sobres menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite veinte y nueve, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número tres, circuite treinta y ocho, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite cuarenta y uno, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número tres, circuite cuarenta y uno, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite cuarenta y cuatro, un sobre más; -Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite cuarenta y siete, un



sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número dos, circuite cuarenta y ocho, dos sobres menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite cuarenta y nueve, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite cincuenta y dos, cuatro sobres más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite cincuenta y siete, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite treinta, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número tres, circuite treinta, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite treinta y uno, dos sobres más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite treinta y dos, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite treinta y tres, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite treinta y cuatro, un sobre menos; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número dos, circuite treinta y cuatro, un sobre más; Urna correspondiente a la mesa receptera de votos número uno, circuite treinta y cinco, un sobre menos. - En la sesión fecha cinco de Marzo se tomó en consideración el caso del exceso o falta de sobres con relación al número que cada acta registra, la Junta por unanimidad de sus miembros resolvió establecer como medida de orden general una tolerancia en menos ó en más de tres sobres. - En sesión de fecha seis de Marzo, el apoderado del partido pelpitico Unión Cívica Radical Principista, doctor Elias Busleimán Cabrera, dijo: - Que el Presidente de Cemicio de la mesa receptera de votos número uno, circuite veinte y dos, Colegio Electoral Chilcote, no ha permitido la intervención ni la protesta del Fiscal de su partido y en consecuencia pedía que el cemicio sea anulado y que la Junta se pronunciará además sobres las demás responsabilidades del caso. - Concedida la palabra al apoderado de los candidatos de la Unión Cívica Radical, doctor Arturo de la Vega dijo: - Que a su juicio el

 10
 -



hecho denunciado no afectaba la validéz del comicio y no correspondía su anulación.-Oído por la Junta resolvió:- Que no afectando el hecho denunciado la validéz del comicio y estando cumplidos los requisitos del Art.59 de la Ley N°8871 declaraba válida la elección que efectuara en éste comicio,debiendo pasarse los antecedentes de la denuncia al Señor Fiscal Federal a sus efectos, no obstante las medidas que oportunamente tomó el Presidente de la Junta.-

Habiendo elevado con la documentación respectiva, una protesta al comicio de las tres mesas receptoras de votos del departamento Velez Sarsfield, Colegio Electoral Velez Sarsfield, el apoderado de la Unión Cívica Radical Principista, don Ramón de la Vega, por haber las autoridades de las mesas respectivas abierto el paquete de la urna y útiles cinco minutos antes de las ocho horas, la Junta en sesión también fecha seis de Marzo resolvió rechazarla por falta de fundamentos y en mérito del documento que se tiene a la vista, firmado por el Presidente del Comicio y dos testigos que desautorizan los hechos a que la protesta se refiere.- En consecuencia y hallándose la diferencia de un voto en más dentro de la tolerancia y no presentando signos é indicios de violación y por venir acompañadas con los documentos de ley, se las dá sin observación por aprobadas.-

Conteniendo la urna correspondiente a la mesa receptora de votos número uno, circuite cincuenta y dos, Colegio Electoral General Ocampo, cuatro sobres de más; en sesión fecha siete de Marzo, la Junta resuelve anularla por exceder un sobre de la tolerancia ya establecida y pasar los antecedentes al Señor Fiscal.- Finalmente en sesión también de fecha siete de Marzo, los apoderados de los partidos políticos Unión Cívica Radical y Unión Cívica Radical Principista, Señores Redelfo Marasse Recca y Ramón de



30-

la Vega respectivamente, se presentan deduciendo reconsideración de la resolución de la Junta Escrutadora, resolviendo la nulidad del comicio realizado en el Colegio Electoral General Ocampo, circuito cincuenta y dos, mesa uno, en razón de que la urna contenía cuatro sobres de más de los consignados en el acta de cierre del acto comicial, la Junta por unanimidad de sus miembros dió la siguiente resolución:—"PRIMERO.-Que no obstante el margen de tolerancia por la Junta Escrutadora, como medida de orden general, a fin de orientar el procedimiento de la misma, en el acto de la revisión de las urnas, no existe dentro del mecanismo de la ley ninguna disposición legal que le impida modificar ó reconsiderar el criterio establecido a este respecto, cuando concurren algunas ó algunas de las circunstancias coadyuvantes e tendientes a facilitar el desarrollo del acto electoral como así mismo su resultado definitivo en el sentido de su validez legal.- SEGUNDO.-En el presente caso, concurren los elementos que a juicio de la Junta son muy atendibles.- A)-Por tratarse la conformidad de los apoderados de los candidatos.-B)-Por ser la única mesa anulada.-C)-Por que en la mesa de referencia concurren todos los demás requisitos necesarios para la validez de la elección en la misma, Art. 59 de la Ley de Elecciones Nacionales N°8871.- Por ello la Junta por unanimidad de votos resuelve:- Acceder a la reconsideración solicitada, declarando en consecuencia la validez del comicio realizado en la mesa de referencia.-" En sesión de fecha ocho de Marzo se dá comienzo a la operación del escrutinio, que continua en los días subsiguientes dando el resultado que a continuación se expresa; per el Ciudadano Teniente Coronel Manuel Alfaro, NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO VOTOS (9.278); per Don Ramón Brizuela y Deria, NUEVE MIL SETENTA Y OCHO VOTOS (9078); per el Doctor José Lopez Gonzalez, TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN VOTOS (3481) y per el Doctor Juan P. Arabel, TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y



NUEVE VOTOS (3.379).-

Se hace constar que los votos anulados en algunas mesas lo fueron con la absoluta conformidad de todos los apoderados de los distintos partidos .-

En sesión de doce de Marzo, se resuelve fijar el día catorce del corriente a horas diez a efectos de proceder a la proclamación pública de los candidatos que hayan resultado electos y a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.63 Segunda Parte de la Ley de Elecciones Nacionales N°8871.-

El día señalado, en presencia del público y de los apoderados, Señores Doctor Lídero C. Cabrera y José D. Gallardo, el Señor Presidente, procedió a dar lectura en alta voz del resultado del escrutinio, preguntando a los candidatos é apoderados de los mismos, si tenían alguna observación o protesta que hacer contra el escrutinio, a los efectos de hacer constar en el acta respectiva y no habiéndose hecho ninguna, procedió a proclamar en alta voz candidatos a Diputados al H. Congreso de la Nación, a los Ciudadanos; Teniente Coronel Manuel Alfaro y Ramón Brizuela y Deria.-

Acto continuo se dió cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 63 Segunda Parte de la Ley de Elecciones Nacionales N°8871 é sea se procedió a la incineración de las boletas contenidas en las urnas.-

En mérito a los antecedentes relacionados insertos en el cuerpo de la presente acta, la Junta por unanimidad de sus miembros la declara perfectamente válida a la elección nacional realizada el dos del corriente para Dos Diputados al H. Congreso de la Nación.-

En consecuencia, la Junta resolvió que se comuniqué al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el resultado de la elección y que se remita copia del acta y todos los antecedentes y documentos que expresa el Art.64 de la Ley



Nº8871; que se hiciese saber a los electos su elección, expidiéndoseles el duplicado del acta que les servirá de diploma, con lo que se dió por terminado el escrutinio el día catorce de Marzo de mil novecientos treinta.- F.A. de la Vega.- Ern. R. Ozán.- Juan G. Carreño.-Ante mí: J.M.Villafañe.-----

CONCUERDA fielmente con el original de su referencia que se halla del folio cincuenta y ocho al sesenta del expediente caratulado "Junta Escrutadora Nacional.-Actas correspondientes a la elección de dos Diputados al H. Congreso de la Nación.-Des de Marzo de mil novecientos treinta", que queda archivado en la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal.- Para el Señor Presidente de la Honorable Cámara de la Nación y de conformidad al Art.64 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº8871, expide esta primera copia en la Ciudad de La Rioja a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.-



J. D. del Valle
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL

M. M. M. M. M.
SECRETARIO DE LA JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL

1878; que se hizo saber a las autoridades locales, expedidas
 dentro el lapso de los diez días siguientes a la expedición de la
 ley de 1878 por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
 de las Cortes de España. - P. A. de la Vega. - P. A. de la Vega. -
 Juan O. Carrasco. - P. A. de la Vega. - P. A. de la Vega. -
 COMUNDA Elementos con el original de un expediente que
 se halla del Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios y de los Rios
 expedidos. - P. A. de la Vega. - P. A. de la Vega. - P. A. de la Vega. -
 a la expedición de las Cortes de España. - P. A. de la Vega. - P. A. de la Vega. -
 de las Cortes de España. - P. A. de la Vega. - P. A. de la Vega. -
 Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios. - P. A. de la Vega. - P. A. de la Vega. -
 Presidente de la Junta de España de la Vega y de los Rios y de los Rios
 el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios. - P. A. de la Vega. - P. A. de la Vega. -
 primer copia en la ciudad de la Vega y de los Rios y de los Rios
 de las Cortes de España. - P. A. de la Vega. - P. A. de la Vega. -

ENCUENTRO DE LA JUNTA DE ESPAÑA DE LA VEGA Y DE LOS RIOS Y DE LOS RIOS

ENCUENTRO DE LA JUNTA DE ESPAÑA DE LA VEGA Y DE LOS RIOS Y DE LOS RIOS

J. ROMANA